MODIFICATORIO (No. 1) PRORROGA (1), AL CONTRATO No. 009-001-2025

Número de Contrato:	**009-001-2025**	**Fecha Contrato Inicial:** Marzo 14 de 2025
Entidad contratante:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES	
NIT:	800.117.180-3	
Contratista	COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	
NIT:	900.481.902-6	
Representante Legal:	RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR	
Cédula:	10.113.025	
Dirección:	CR 16 NRO. 79-34 79-36 AV SIMON BOLIVAR	
Teléfono- Cel.	3288978- 3288989	
Correo electrónico:	notificaciones@fresmar.com	
Objeto Contractual:	"SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO PARA COMEDORES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"	
Valor Inicial:	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000.oo) INCLUIDO IVA, GASTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA OCASIÓN.	
Valor total del Contrato	MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000.oo) INCLUIDO IVA, GASTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA OCASIÓN.	
Plazo de ejecución inicial:	30 DE JUNIO DE 2025	
Prorroga 1	31 DE JULIO DEL 2025	

Entre los suscritos Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín - Huila; en calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, entidad con número de identificación tributaria 800.117.180-3, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo a la resolución de nombramiento número 720 del 24 de mayo de 2023, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES** y por otra parte por la firma denominada **COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS,** el cual cuenta con número de identificación tributaria **900481902-6,** representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10,113,025**, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3725 de fecha 13 de febrero de 2025**, el cual respalda el presente contrato.

3. Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín – Huila, en calidad de Director Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

4. Que el responsable del subproceso de Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, solicito al Ordenador del Gasto, mediante Memorando **No. 2025140640028213 PA-0L-AYS-14064 el 07 de febrero del 2025**, dar inicio al proceso de contratación cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO PARA COMEDORES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"**.

5. Que día (24/02/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se publicó en el SECOP II, el proceso SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 009-001-2025 mediante resolución No. 018 de fecha 24 de febrero de 2025, por la cual se ordenó la apertura del proceso ya antes descrito.

6. Que en la fecha y hora de cierre del proceso programada para el día (28/02/2025 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se presentaron las siguientes ofertas:

No.	OFERENTE	NIT.
1.	EDILBERTO DAZA GUERRERO	17.119.230-2
2.	COMERCIALIZADORA FRESMAR	900.481.902-6
3.	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LA MARIA SAS-ZOMAC	901.347.572-1

7. Que mediante **Resolución No. 032** del 12 de marzo de 2025, la cual integra en su contentivo los informes de selección evaluativos técnicos, jurídicos, financieros y económicos del ejercicio de subasta, donde se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. **SASI 009-001-2025** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO PARA COMEDORES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** a la persona jurídica **COMERCIALIZADORA FRESMAR SAS,** identificada con **NIT No. 900.481.902-6** y representada legalmente por el señor **RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 10.113.025. Por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000) INCLUIDO IVA, GASTOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS DEDUCCIONES A QUE HAYA OCASIÓN,** para lista de precios global y con rubro presupuestal VIVCOM VIVERES COMEDORES A-05-01-01-002-001 CARNES, PESCADO, FRUTAS, HORTALZAS, ACEITES Y GRASAS, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3725 del 13 de febrero de 2025**; expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

8. Que, el 05 de junio de 2025 la señora **TASD. ANGELA MARIA PEÑA TUNJANO**, en calidad de supervisor solicitó **PRIMER MODIFICATORIO** al contrato N° 009-001-2025, argumentando mediante Formato modificaciones contractuales CT-FO-15, que se hace necesario **PRORROGAR** hasta el **31 de julio de 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito**, el CONTRATO 009-001-2025; lo anterior teniendo en cuenta que ya se ejecutó el 47.53% del presupuesto asignado, y que cuenta con un saldo de **QUINIENTOS VEINITCUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($524.723.100.00);** así mismo, su plazo de ejecución es hasta el 30 de junio del 2025 y se requiere satisfacer los requerimientos puntuales, a través de los consolidados de cada Unidad, dando Cumplimiento a los contratos interadministrativos celebrados entre las Fuerzas Militares y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es el "Suministro de estancias alimenticias para el personal de soldados de las Fuerzas Militares".

9. Teniendo en cuenta la necesidad establecida se requiere **PRORROGAR** el contrato **No. 009-001-2025 "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO PARA COMEDORES MILITARES Y OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** que garantizan el cumplimiento de suministros de comida caliente con destino a las Unidades Militares a cargo de los comedores de tropa.

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

10. Así las cosas, la solicitud de modificatorio número **(01) prórroga** al contrato de suministro denominado **009-001-2025,** es viable teniendo en cuenta que no denotan modificación al objeto contratado como aspecto esencial e inmodificable del acuerdo, en virtud a la necesidad presentada, al acuerdo de voluntades de las partes establecido en la Ley 80 de 1993, que en su artículo 40 permite la adición de los contratos estatales, consagrado de la siguiente manera.

> *"...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales... En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."*

Y parágrafo único inciso segundo

> *"... Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..."*

Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual, se enrostra en las disposiciones contenidas en los principios de la Ley 80 de 1993, que enuncia en su articulado lo siguiente:

> *"... ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política..."

"... ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:
3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados..."

"... ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

01 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato..."

11. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales de planeación y economía.

12. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

13. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

14. Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

15. Que la presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista y la ampliación de la vigencia de las garantías.

16. Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, identificado con cédula de ciudadanía número 12.181.413 de San Agustín – Huila, en calidad de Director Regional Llanos Orientales, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente modificatorio al contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

17. Que todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes.

18. De acuerdo con lo anterior se procede a modificar el contrato N° 009-001-2025, para lo cual las partes.

ACUERDAN,

CLÁUSULA PRIMERA: Plazo ejecución **PRORROGAR** el contrato hasta el 31 DE JULIO DE 2025 y/o hasta agotar los recursos del contrato suscrito.

CLÁUSULA SEGUNDA ESTIPULACIONES FINALES DEL CONTRATO: Con la actual modificación el contrato mantiene un valor total de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.00)** M/TE INCLUIDO IVA.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma del Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y del Contratista, al igual la ampliación de las garantías contenida en la garantías cumplimiento número **N° 55-44-101084644 anexo 0** y responsabilidad civil extracontractual **No. 55-40-101042014 anexo 0** expedida por la Compañía **"SEGUROS DEL ESTADO",, (**las cuales deben ser cargadas en la plataforma del Secop II, firmadas y con el respectivo recibo del pago**),** que ampara el contrato número **009-001-2025**, por lo cual se requerirá la aprobación de la garantía por parte de la Agencia Logística Regional Llanos Orientales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: La **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES,** no reconocerá al **CONTRATISTA** ningún reajuste adicional al valor inicialmente contratado por el objeto contractual. Los demás términos y condiciones del contrato inicial número 009-001-2025 que no se modifican, continúan vigentes para todos sus efectos legales. Todos los numerales, cláusulas, estipulaciones y demás términos o condiciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente continúan vigentes y con todo su vigor.

Para constancia se firma en Villavicencio (Meta), a los seis (06) días del mes de junio del año 2025.

EL CONTRATISTA,

RICARDO ALBERTO CANO SALAZAR.
Cedula de ciudadanía N° 10.113.025.
Representante Legal.
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA.**
Director Regional Llanos Orientales.
Agencia Logística de Las Fuerzas Militares.

Elaboró: PD. Lourdes Tatiana Marrero Avendaño.
Cargo: Coordinador Contratos.